



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(594)

(25 de noviembre de 2022)

PROCESO: PSA M 117- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 507 del 11 de octubre de 2022 se formuló cargos al establecimiento DERMOPLASTIKA SAS identificada con Nit. No. 900.471.364, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en productos farmacéuticos alterados, de conformidad con las definiciones establecidas en el literal b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y Decreto 677 de 1995 paragrafo 1 artículo 77, productos farmacéuticos por la tenencia de muestras médicas, y Resolución 1403 de 2007 por la cual se establece el Modelo del Servicio Farmacéutico establece en el literal g) del numeral 3.3 Capítulo II del Título II
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 22 de noviembre de 2022.
3. Que el representante legal del establecimiento DERMOPLASTIKA SAS identificada con Nit. No. 900.471.364, no presentó escrito de descargos.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:
“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.
5. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*